



NUR <11001-60-00-000-2016-01770-00  
Ubicación 54177  
Condenado SIGIFREDO NAGLES CULMA  
C.C # 5886921

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 584 del DIECISIETE (17) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)

  
LUCY MILENA GARCÍA DIAZ

NUR <11001-60-00-000-2016-01770-00  
Ubicación 54177  
Condenado SIGIFREDO NAGLES CULMA  
C.C # 5886921

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

SECRETARIA (E)

  
LUCY MILENA GARCÍA DIAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-000-2016-01770-00 / Interno 54177 / Auto INTERLOCUTORIO NO: 584

Condenado: SIGIFREDO NAGLES CULMA

Cédula: 5886921

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004

DOMICILIARIA - Calle 139 No. 147 B – 09, Piso 3, Barrio Berlin – Localidad Suba de esta ciudad, abonado telefonico 3133926958.-

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS**  
**DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **SIGIFREDO NAGLES CULMA**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Se establece que SIGIFREDO NAGLES CULMA fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 7 de diciembre de 2017, a la pena principal de **110 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al pago por concepto de perjuicios morales equivalentes a 100 S.M.L.M.V<sup>1</sup> como autor penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 14 de agosto de 2020, el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, le concedió al sentenciado SIGIFREDO NAGLES CULMA, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado SIGIFREDO NAGLES CULMA, se encuentra privado de la libertad desde el 31 de agosto de 2016, para un descuento físico de **57 meses y 18 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **138 días** mediante auto del 30 de mayo de 2018
- b). **4.5 días** mediante auto del 6 de agosto de 2018

<sup>1</sup> Conforme a la decisión de fecha 25 de febrero de 2020, emitida por el Juzgado Fallador en audiencia de reparación integral.  
CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-000-2016-01770-00 / Interno 54177 / Auto INTERLOCUTORIO NO: 584

Condenado: SIGIFREDO NAGLES CULMA

Cédula: 5886921

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

DOMICILARIA: Calle 139 No. 147 B - 09, Piso 3, Barrio Berlin - Localidad Suba de esta ciudad, abonado telefonico 3133926958.-

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerario necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

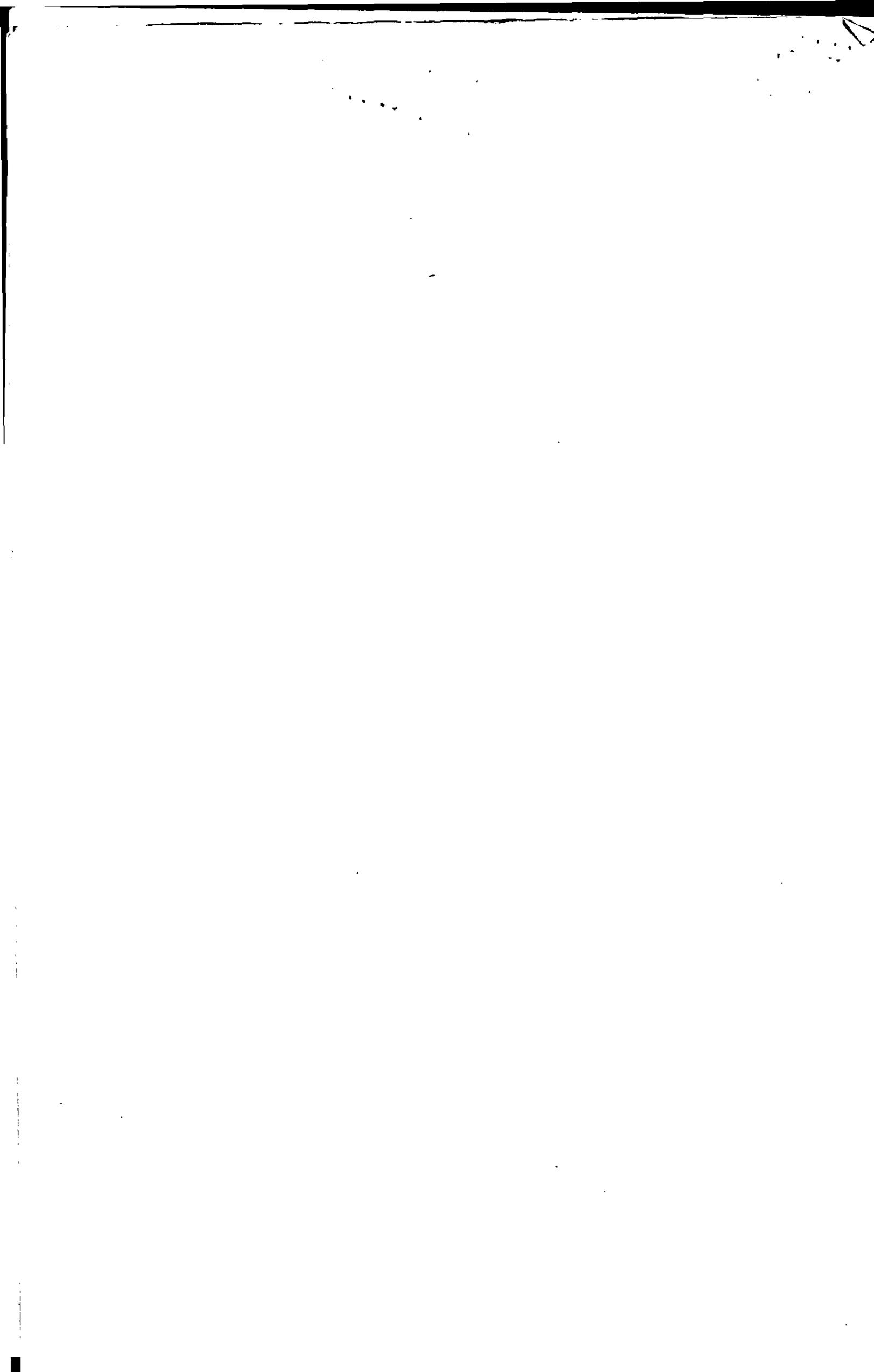
*“**Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).*

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de SIGIFREDO NAGLES CULMA, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por el penado de la referencia.

No obstante lo anterior, requiérase al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado SIGIFREDO NAGLES CULMA que certifiquen la

GP



**RE: (NI-54177-14) NOTIFICACION AI 584 DEL 17-06-21**

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 19/06/2021 15:47

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Buenas tardes.**

**Me doy por notificado del auto de la referencia.**

**Atentamente,**

**JOSE LEDESMA ROMERO**

**Procurador 234 Judicial I Penal**

---

**De:** Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 18 de junio de 2021 14:19

**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; olgomez@defensoria.edu.co <olgomez@defensoria.edu.co>; olgagomezbotero@hotmail.com <olgagomezbotero@hotmail.com>

**Asunto:** (NI-54177-14) NOTIFICACION AI 584 DEL 17-06-21

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## **FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 584 de diecisiete (17) de junio de 2021 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado SIGIFREDO - NAGLES CULMA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar. -



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.

Doctor(a)  
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.  
Ciudad

Número interno	54177
Número de radicación	11001600000020160177000
Condenado(a)	Sigfredo Nagles Culma
Número de identificación	5888921
Fecha de notificación	22 de Junio de 2021
Hora	12: 34 pm
Actuación a notificar	Auto Interlocutorio N° 584

**INFORME NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS**

En cumplimiento de lo dispuesto por su Honorable Despacho, en auto adiado 17 de junio de 2021 relacionada con la práctica de notificación personal, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	<input checked="" type="checkbox"/>
Nadie atiende al llamado	<input type="checkbox"/>
No reside o no lo conocen	<input type="checkbox"/>
Inmueble deshabitado	<input type="checkbox"/>
La dirección aportada no corresponde o no existe	<input type="checkbox"/>
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	<input type="checkbox"/>
No se logra notificar electrónicamente	<input type="checkbox"/>

**Descripción:**

El día 22 de junio hogaña, me presente en la dirección calle 139 N° 147 B – 09 de esta ciudad, con el fin de enterar la decisión de la referencia. Una vez en el lugar procedí a realizar múltiples llamados en la puerta del domicilio, minutos después fui atendido por quien dijo ser Claudia Cavides, cuñada del sentenciado,, la cual me indicó que el sentenciado se había cambiado de domicilio y que ya habían informado al Juzgado.





Finalmente, el presente informe se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del Despacho.

Cordialmente,

José Giovanni Velasco Herrera  
Cíador IV Centro de Servicios Administrativos

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS  
Calle 11 # 9 A – 24 ED KAISER  
Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 26 de Julio de 2021  
Oficio No. 5338

Señor(a)  
SIGIFREDO NAGLES CULMA  
INTERNO PRISION DOMICILIARIA  
CALLE 139 # 147 B- 09, PISO 3 BARRIO BERLIN – LOCALIDAD SUBA  
BOGOTA D.C.

Numero Interno: NUMERO INTERNO 54177  
No. único de radicación: 110016000000201601770  
Cédula: 5886921

**ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 584 DEL 17-06-2021**

En atención al informe del 22 de junio de 2021, en el que un notificador de esta dependencia advirtió que no logró notificarle personalmente el proveído de la referencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del C.P.P., de manera atenta le COMUNICO que el juzgado 14 de esta especialidad mediante auto interlocutorio No. 584 del 17 de junio de la corriente anualidad, resolvió:

CONSIDERANDO QUE EL INTERNO SIGIFREDO NAGLES CULMA, INTERNO PRISION DOMICILIARIA, CALLE 139 # 147 B- 09, PISO 3 BARRIO BERLIN – LOCALIDAD SUBA, BOGOTA D.C., ha sido notificado personalmente el proveído de la referencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del C.P.P., de manera atenta le COMUNICO que el juzgado 14 de esta especialidad mediante auto interlocutorio No. 584 del 17 de junio de la corriente anualidad, resolvió:

EL JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS, DE ESTA ESPECIALIDAD, MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 584 DEL 17 DE JUNIO DE LA CORRIENTE ANUALIDAD, RESOLVIÓ:

1. CONCEDER LA PRISION DOMICILIARIA AL INTERNO SIGIFREDO NAGLES CULMA, INTERNO PRISION DOMICILIARIA, CALLE 139 # 147 B- 09, PISO 3 BARRIO BERLIN – LOCALIDAD SUBA, BOGOTA D.C., por el tiempo que le faltare por cumplir de la pena de prisión que le fue impuesta, en virtud de la sentencia No. 100010000000201601770 del 17 de junio de 2021, de la corriente anualidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del C.P.P., de manera atenta le COMUNICO que el juzgado 14 de esta especialidad mediante auto interlocutorio No. 584 del 17 de junio de la corriente anualidad, resolvió:

2. CONCEDER LA PRISION DOMICILIARIA AL INTERNO SIGIFREDO NAGLES CULMA, INTERNO PRISION DOMICILIARIA, CALLE 139 # 147 B- 09, PISO 3 BARRIO BERLIN – LOCALIDAD SUBA, BOGOTA D.C., por el tiempo que le faltare por cumplir de la pena de prisión que le fue impuesta, en virtud de la sentencia No. 100010000000201601770 del 17 de junio de 2021, de la corriente anualidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del C.P.P., de manera atenta le COMUNICO que el juzgado 14 de esta especialidad mediante auto interlocutorio No. 584 del 17 de junio de la corriente anualidad, resolvió:

3. CONCEDER LA PRISION DOMICILIARIA AL INTERNO SIGIFREDO NAGLES CULMA, INTERNO PRISION DOMICILIARIA, CALLE 139 # 147 B- 09, PISO 3 BARRIO BERLIN – LOCALIDAD SUBA, BOGOTA D.C., por el tiempo que le faltare por cumplir de la pena de prisión que le fue impuesta, en virtud de la sentencia No. 100010000000201601770 del 17 de junio de 2021, de la corriente anualidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 del C.P.P., de manera atenta le COMUNICO que el juzgado 14 de esta especialidad mediante auto interlocutorio No. 584 del 17 de junio de la corriente anualidad, resolvió:

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Anexo. Lo anunciado.

54177-14 DES MATRV: Solicitud de Reposición en Subsidio de Apelación Art 176 ley 906 de 2004, al Oficio N° 5333 del 26 de Julio del 2021, donde se me niega la Libertad Condiciónal, por la falta de Documentación de acuerdo al Art 471 de la ley 906 de 2004.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/07/2021 12:12 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Andrés Trujillo leal <andrestrujilloleal@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 29 de julio de 2021 8:43 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Solicitud de Reposición en Subsidio de Apelación Art 176 ley 906 de 2004, al Oficio N° 5333 del 26 de Julio del 2021, donde se me niega la Libertad Condiciónal, por la falta de Documentación de acuerdo al Art 471 de la ley 906 de 2004.

REF : Derecho de Petición Arts 1,2,13,23 y 29 de la CN. En Concordancia con los Arts 5 y 6 CCA. 14 de la ley 1755 de 2015 y 58 de la ley 65 de 1993.

Rdo : 110013107006202100106

Sigifredo Nagles Culma

Cc 5886921 de Chaparral Tolima.

Cordial Saludo :

Respetuosamente me dirijo ante su Honorable despacho, amparado en los Arts antes referidos, el motivo de mi petición es con el de interponer el recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, consagrado en el Art 176 de la ley 906 de 2004, en contra del Oficio N° 5333 del 26 de Julio 2021, donde su despacho una vez más me niega la Libertad Condiciónal por la falta de Documentación de acuerdo al Art 471 de la ley 906 de 2004, por lo cuál solicito se reponga dicha desición por las siguientes consideraciones.

#### PROBLEMA JURÍDICO

Su Señoría ; el pasado 17 de junio del año en curso, su despacho me niega una vez mas el subrogado penal de la libertad condicional, consagrada en el Art 64 de la ley 599 de 2000, por la falta de Documentación de acuerdo al Art 471 de la ley 906 de 2004, en este orden de ideas aqui no se tubo en cuenta que la Oficina Jurídica de la CPMSBGO, mediante oficio 17141 a llegó a su despacho el dia 02 de julio 2021, lo cual se refleja en la pagina de la rama judicial el dia 12 de julio del 2021, dlnde aparece toda la documentación como es, Certificados de computos, actas de conducta, cartilla biográfica y RESOLUCIÓN FAVORABLE, asi las cosas queda claro que la oficina jurídica si hizo el envío de dicha documentación toda vez que mediante accion de Tutela el Juzgado 06 Penal del Circuito Especializado de Bogotá lo ordeno, de esta manera le solicito a su Señoría se revice una vez mas mi proceso y a la vez se deje sin efecto lo ordenado en el oficio 5333 del 17 de junio de 2021 donde se me nego la libertad condicional y que fue notificada en mi lugar de residencia el dia 28 de julio 2021, y de tal manera, se me conceda la libertad condicional, teniendo en cuenta mi buena condunta y cumplimiento a lo dispuesto en el acta de compromiso consagrada en el Art 65 de la ley 599 de 2000, es de mi necesidad hacerle caer en cuenta que ya no tengo el apoyo de mi familia y por lo cual no es facil para mi suplir mis necesidades y estar arecostado al lado de un hermano que me tendio la mano en estos momentos mas dificiles de mi vida y por mi avansada edad, pero que aun me puedo defender por si mismo al momento que se me de la oportunidad de poder trabajar y salir de tan penosa situación, por lo tanto le agradezco por su atención prestada a la espera de una pronta y positiva respuesta en los términos de ley gracias.

Esto para su conocimiento y demas fines pertinentes.

Cordialmente :

Sigifredo Nagles Culma

Cc 5886921 de Chaparral Tolima

Calle 49 c bis # 1 b 07 este

Barrio Palermo sur Localidad

Rafael Uribe Uribe Bogotá

Tlf 314 3551336

Para : Juzgado 14 de EPMS de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.